



Instructivo

Comando General Electoral
Elecciones nacionales 2021



Comando General Electoral

Recomendaciones sanitarias

- Procure mantener distancia con otras personas.
- Utilice el barbijo correctamente todo el tiempo, el cual debe cubrir nariz, boca y mentón.
- Higienícese las manos frecuentemente con alcohol en gel.
- Tosa o estornude sobre el pliegue del codo o utilice pañuelos descartables.
- Evite tocarse la cara.
- No comparta el mate, la vajilla u otros utensilios personales.

El Comando General Electoral está integrado por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad.

El **Comando General Electoral** tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales.

En particular, le compete:

- Vigilar los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos y las sedes de la Justicia Nacional Electoral de cada distrito.
- Custodiar las urnas y la documentación durante su despliegue, repliegue y hasta la finalización del escrutinio definitivo.
- Prestar custodia al personal del Correo Argentino a cargo del traslado de la documentación electoral.
- Asistir a las autoridades de mesa en lo relativo al orden y la seguridad.
- Organizar el ingreso de los/as electores/as al establecimiento a las 8:00 hs. y cerrar el lugar de votación a las 18:00 hs., asegurando el ingreso al establecimiento de aquellos electores/as que aguardaban turno para emitir su voto antes del horario de cierre.
- Prestar colaboración a los/as electores/as en general y en particular a quienes tengan alguna discapacidad o limitación permanente o temporaria que les impida emitir su voto.

De acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional constituye al Comando General Electoral para cada proceso electoral (Dec. 283/2021).

Sujetos del proceso electoral

1. Autoridades de mesa

Son ciudadanos/as designados/as por el/la Juez/a Federal con competencia electoral para actuar como las **máximas autoridades de las mesas de votación**. De acuerdo al Código Electoral Nacional, los/as presidentes/as o vicepresidentes/as (vocales auxiliares) de mesa adquieren la condición de funcionarios públicos al momento de cumplir su misión de velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral. El adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos constituye uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral, toda vez que estas son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones.

Las autoridades de mesa controlan la emisión del sufragio de los/as ciudadanos/as, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento definitivo.

Tenga en cuenta que las autoridades de mesa deben:

- Permanecer en el establecimiento de votación durante todo el acto comicial, su presencia es ineludible tanto en la apertura como en la clausura.
- Ejercer sus funciones con absoluta independencia. Tanto usted como el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral deben asistir a las autoridades de mesa en el funcionamiento de la misma.
- Responder de sus actos ante el Juzgado Federal con competencia electoral que lo/a designó.

2. Delegado/a de la Justicia Nacional Electoral

Es un ciudadano/a designado/a por el Juzgado Federal con competencia electoral para actuar -durante el proceso electoral- como nexo entre este y las autoridades de mesa, los/as fiscales partidarios, el personal del Comando General Electoral, los/as acompañantes cívico-electorales y la ciudadanía.

Funciones y responsabilidades mínimas de los/as delegados/as de la Justicia Nacional Electoral (anexo I acordada extraordinaria CNE 68/14).

- a)** Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- b)** Hallarse presentes en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por la Secretaría Electoral -incluso el día previo a la elección-, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo Oficial depositándolo -en su caso- bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- c)** Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- d)** En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Secretaría Electoral respectiva para proceder a su sustitución, informando asimismo a la Justicia Nacional Electoral tal circunstancia.
- e)** Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda en el acondicionamiento del Cuarto Oscuro Accesible (COA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- f)** Procurar evacuar -conforme los procedimientos establecidos en cada distrito- las consultas de las autoridades de mesa, los/as fiscales partidarios y electores/as en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.
- g)** Asistir y orientar a los/as electores/as que concurren a los locales de votación, prestando especial atención a aquellos/as electores/as que requieran y soliciten apoyo específico.
- h)** Informar a la Justicia Nacional Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que ocurrieran en el establecimiento, solicitando para ello -de ser necesario- la colaboración del Comando Electoral.

- i)** Facilitar el ingreso de los/as acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- j)** Asistir al Comando Electoral en el resguardo y distribución de las boletas electorales de contingencia.
- k)** Remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).
- l)** Transmitir a las autoridades de mesa las comunicaciones o disposiciones que -en el caso de que fuera necesario- les requiera la Justicia Nacional Electoral durante el desarrollo del acto electoral.
- m)** Coordinar con los/as agentes del Comando Electoral a cargo de la custodia del establecimiento la correcta individualización de los/as electores/as que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal que se posibilite la emisión del voto de los mismos.
- n)** En los casos en que se solicitare, remitir a la Justicia Nacional Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento.
- ñ)** En los casos en que se solicitare, elaborar y remitir a la Justicia Nacional Electoral un informe posterior al acto electoral.

En el cumplimiento de sus tareas, los/as delegados/as deberán actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa -máxima autoridad de la respectiva mesa de votación-, sin interferir en su desempeño; y deberán además ajustarse a lo indicado por la Justicia Nacional Electoral.

3. Facilitador /a sanitario /a

Se denomina facilitador/a sanitario/a a la persona designada por la Justicia Nacional Electoral para velar por el cumplimiento del protocolo sanitario en el establecimiento de votación.

Serán sus funciones:

- Ordenar el ingreso de los/as votantes.
- Constatar que se cumpla con la distancia social, uso de tapabocas y sanitización de manos.
- Colaborar en el ordenamiento de los/las electores/as que aguarden el ingreso al local a las 18.00 horas.

4. Fiscales partidarios

Los/as fiscales son designados/as por las autoridades partidarias para representarlos en cada establecimiento de votación.

El Código Electoral Nacional establece en el art. 56 que “los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido”.

Los/as fiscales:



PUEDEN

- Entrar y salir libremente del establecimiento de votación.
- Estar presentes cuando se acondicione el cuarto oscuro.
- Entregar las boletas a las autoridades de mesa para su colocación en el cuarto oscuro.
- Cotejar la identidad que acredita el/la elector/a con el padrón que le otorgó la agrupación política.
- Firmar la documentación.
- Solicitar a la **autoridad de mesa** que interroge al/la elector/a en caso de dudas acerca de su identidad.
- Solicitar la impugnación de la identidad del/la elector/a.
- Pedir que se examine el cuarto oscuro cuantas veces considere necesario, sin entorpecer el normal desarrollo de la mesa.
- Presenciar el escrutinio de mesa y recurrir los votos.
- Reclamar ante irregularidades.
- Firmar y revisar que estén completos y correctos los datos del acta de escrutinio, telegrama y certificado de escrutinio.
- Solicitar el certificado de escrutinio firmado al finalizar el acto electoral.
- Vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales, desde el momento en que el/la **presidente/a de mesa** hace entrega de estos al Correo.
- Acompañar al personal del Correo desde el establecimiento de votación hasta el lugar designado por la Justicia Nacional Electoral para resguardar las urnas.



NO PUEDEN

- Ejercer o compartir las funciones de las autoridades de mesa.
- Dar indicaciones o instrucciones a las **autoridades de mesa**, al/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral o al personal del Comando General Electoral.
- Confeccionar documentación oficial (actas, telegramas).
- Orientar o asistir a los/as electores/as.
- Tomar decisiones en su mesa.
- Votar en una mesa en la cual no está empadronado/a.
- Actuar en más de una mesa (salvo que sea el/la fiscal general).
- Manipular los sobres con los votos.
- Interrogar al/la elector/a.
- Realizar el escrutinio de la mesa.
- Ser reemplazado/a por otro/a fiscal sin dejar constancia del hecho.

5. Acompañantes cívico-electORALES

Los/as acompañantes cívico-electorales son representantes de organizaciones o entidades de la sociedad civil.

Portarán una credencial y deberán acreditarse ante el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral.

Funciones:

- Monitorear el desarrollo de la elección en los establecimientos de votación.
- Realizar un seguimiento puntual del acto electoral, que consiste en la búsqueda completa y exacta de la información, y su análisis para su posterior conclusión.
- Remitir a la Cámara Nacional Electoral un informe sobre la tarea realizada.

Las actividades desarrolladas no pueden exceder el campo de la observación. Durante el día de los comicios, los/as acompañantes no podrán evacuar las dudas del electorado ni de las autoridades de mesa y de ningún sujeto que intervenga en el proceso electoral.

6. Personal del Correo

Son los/as encargados/as del despliegue y repliegue del material electoral.

7. Electores/as

Son electores/as los/as argentinos/as nativos/as y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los/as argentinos/as naturalizados/as, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas.

La calidad de los/as electores/as se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral.

Tareas preparatorias

El día sábado previo a la elección, el personal del Comando General Electoral deberá encontrarse en el establecimiento de votación. En el horario que disponga la Secretaría Electoral del distrito correspondiente, acudirá el/la Delegado/a de la Justicia Nacional Electoral para acondicionar las aulas que funcionarán como Cuartos Oscuros, verificar las condiciones edilicias y recibir el material electoral en caso de que el Correo adelante la distribución.

Tareas preparatorias de la Jornada electoral:

Día de la elección

7:00hs.

A las 7:00 horas, usted deberá permitir el ingreso de las autoridades de mesa, delegado/a de la Justicia Nacional Electoral y los/as fiscales partidarios al establecimiento de votación.

Las autoridades de mesa verificarán el material electoral que le entregará el/la empleado/a del Correo o el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, acreditarán a los/as fiscales partidarios, prepararán la mesa de votación y acondicionarán el cuarto oscuro.

Acondicionamiento del cuarto oscuro:

El acondicionamiento del cuarto oscuro refiere a la clausura de todas las puertas y ventanas. Para ello, la **autoridad de mesa** podrá solicitar la colaboración del personal del Comando General Electoral, en tareas como precintar cajones o puertas de muebles en los que puedan esconderse boletas u otros materiales.

Recuerde que:

Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de los comicios, el día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada.

Apertura y desarrollo del acto electoral

A las

8:00hs.

Aunque se encuentre presente solo una **autoridad de mesa**, se completará el acta de apertura y se dará inicio al acto electoral. La función de los/as agentes del Comando General Electoral será garantizar **el ingreso de los/as electores/as** al establecimiento de votación.

Durante la jornada electoral deberá velar por el correcto y normal desarrollo de los comicios. En caso de ser solicitado, asistirá a las autoridades de mesa, al/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, a los/as fiscales partidarios, acompañantes cívico-electorales, personal del Correo y a la ciudadanía en general.

Recuerde que, de no cumplir con las órdenes del/de la **presidente/a de mesa**, este lo comunicará al Juzgado Federal con competencia electoral, que pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades respectivas.

¿Quiénes pueden votar?

Los/as ciudadanos/as que:

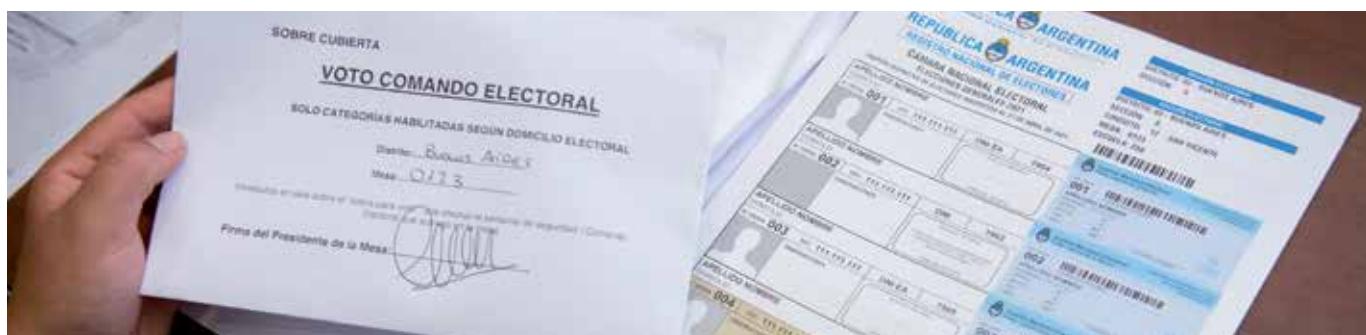
- Se encuentren inscriptos/as en el padrón y posean documento habilitante.
- Exhiban un documento cívico igual o posterior al que consta en el padrón.
- Se presenten con el DNI tarjeta que tiene la leyenda “NO válido para votar”.
- **El personal del Comando General Electoral** registrado en la mesa de votación.

¿Quiénes NO pueden votar?

Los/as ciudadanos/as que:

- No figuren en el padrón de la mesa.
- No presenten documento habilitante.
- Se presenten con un documento anterior al que figura en el padrón.
- Figuren en el padrón anulados/as por la Justicia Nacional Electoral.

IMPORTANTE: el **DNI en tu celular NO es válido para votar.**



Voto Comando Electoral

Pasos para votar del personal del Comando General Electoral

El personal del Comando General Electoral podrá votar en el establecimiento en el que cumple funciones, siempre que se encuentre inscripto en el padrón electoral de alguna de las mesas, ya sea identificado con un color especial o asentado como los/as demás electores/as.

En caso de que usted se encuentre cumpliendo funciones en un distrito electoral que celebre elecciones en forma simultánea -y su domicilio corresponde a otra sección electoral-, sólo podrá emitir su voto para las categorías nacionales y los cargos locales que correspondan a distrito único.

Solamente en el caso de que usted figure en el padrón identificado con un color especial, deberá seguir el siguiente procedimiento para efectuar su voto:

- 1) Luego de corroborar la identidad, la **autoridad de mesa** firmará y le entregará un sobre de votación y un sobre cubierta con la leyenda “**voto Comando Electoral**”. Asimismo, le solicitará que higienice sus manos con solución sanitizante.
- 2) En el cuarto oscuro, deberá elegir la boleta de su preferencia y guardarla en el sobre de votación. Este deberá ser introducido en el sobre cubierta y posteriormente cerrado, ubicando la solapa dentro del mismo.
- 3) Luego de introducir el sobre en la urna, firmará el padrón con su bolígrafo. Si no se dispone de este, la **autoridad de mesa** le proporcionará uno sanitizado.
- 4) Por último, deberá retirar la constancia de emisión de voto y su DNI, verificando que ambos sean tuyos.



Accesibilidad electoral

¿Qué es la accesibilidad electoral?

La Accesibilidad Electoral abarca las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover y facilitar el acceso pleno de los/las ciudadanos/as a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral, asegurando el goce de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

¿A quiénes se dirigen las medidas de accesibilidad?

Se dirigen tanto a las personas con discapacidad -motriz, sensorial, mental, intelectual o visceral- como a aquellas que presenten limitaciones que interfieran en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Estas limitaciones pueden ser de carácter permanente o temporal, perceptibles o no.

Se dirigen también a los adultos mayores, personas gestantes, personas con lesiones temporales en miembros superiores o inferiores y electores/as transitando diversas situaciones limitantes (cardiopatías, pacientes en diálisis o en tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas, entre otras).

Es su deber prestar colaboración a todas estas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a fin de facilitar y garantizar la emisión del voto.

Cada establecimiento contará con un Cuarto Oscuro Accesible (COA).

Las autoridades de mesa de los **COA** podrán solicitar la colaboración del personal del Comando General Electoral para cumplir con las recomendaciones sobre Accesibilidad. Dicha tarea podrá ser llevada a cabo en forma conjunta con los/as delegados/as de la Justicia Nacional Electoral.

Tenga en cuenta que si una **autoridad de mesa** debe acompañar a un/a elector/a hasta el **COA** podrá solicitarle la custodia del material de mesa.

¿Qué es el voto asistido?

Los/as electores/as con discapacidad o alguna limitación que dificulte la emisión del voto pueden optar por sufragar con la asistencia del/de la **presidente/a de mesa** o de una persona de su confianza, la que deberá acreditar su identidad. En este caso, la **autoridad de mesa** deberá registrar los datos del/de la acompañante en el espacio de observaciones del padrón.

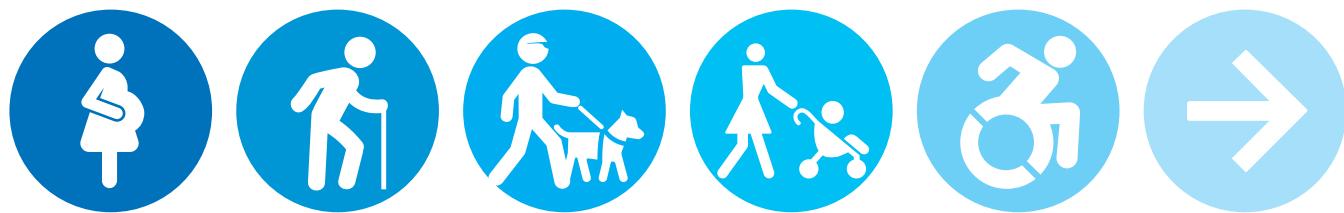
Recuerde que:

- Si un/a elector/a ingresa al establecimiento acompañado por un perro de asistencia, se debe permitir su permanencia durante todo el proceso de votación.
- Las personas con discapacidad visual pueden usar bastones para desplazarse:
 - Bastón blanco con verde: discapacidad visual media.
 - Bastón blanco: discapacidad visual total.
 - Bastón blanco con rojo: discapacidad visual y auditiva.
- Consultar al/a la elector/a si necesita asistencia para su orientación o desplazamiento.

Las personas con discapacidad saben qué tipo de asistencia necesitan y cómo quieren ser ayudadas. Escuche y respete sus indicaciones.

Importante:

La urna no podrá salir de los límites del establecimiento.



Voto de identidad impugnada

En los casos en que la **autoridad de mesa** o los/as fiscales partidarios crean que el/la elector/a está falseando su identidad, pueden impugnarla.

Luego de que el/la elector/a haya emitido su voto, la **autoridad de mesa**, si así lo considera, podrá solicitar el arresto del/de la elector/a.

El/la elector/a arrestado debe ponerse inmediatamente a disposición del juzgado federal con competencia electoral.

Secreto del voto

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún/a elector/a puede llegar a la mesa exhibiendo una boleta de sufragio, ni llevar a cabo cualquier manifestación que vulnere el secreto del voto.

Custodia y entrega de boletas

La Justicia Nacional Electoral podrá enviar boletas de contingencia al local de votación, correspondientes a todas las agrupaciones políticas que las hubieran suministrado. El personal del Comando General Electoral deberá procurar un lugar adecuado para su resguardo durante el acto electoral y entregarlas a los/as presidentes/as de mesa que las soliciten.

Clausura del acto electoral, escrutinio y devolución de materiales

A las

18:00hs. Se procederá a la clausura de los comicios, los/as electores/as que se encuentren aguardando su turno podrán emitir su voto; para ello, el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, junto con el personal del Comando General Electoral y el/la facilitador/a sanitario/a dispondrán el orden de las personas que se encuentren aguardando en la puerta del establecimiento.

Escrutinio de mesa y transmisión

Cuando haya votado el/la último/a elector/a de su mesa, el/la presidente/a, asistido por el/la vicepresidente/a (vocal auxiliar) y con la presencia de los/as fiscales partidarios acreditados/as, hará el escrutinio. Hasta la finalización, el personal del Comando General Electoral deberá vigilar el acceso al establecimiento y al recinto donde se realice el escrutinio.

Una vez finalizado, la **autoridad de mesa** entregará al/a la empleado/a del Correo Oficial la urna, el telegrama y el bolsín plástico.

El personal del Comando General Electoral deberá prestar custodia a los/as empleados/as del Correo Oficial a cargo del traslado de la documentación electoral, hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente.

Delitos y faltas electorales

El Código Electoral Nacional prevé que se impondrá pena de prisión a quienes:

- Mediante violencia o intimidación impidan ejercer un cargo electoral o el derecho al voto.
- Fuercen u obliguen a un/a elector/a antes o durante las horas señaladas para la elección, impidiendo el ejercicio de un cargo electoral o de su voto.
- Suplanteren a un/a elector/a, voten más de una vez en la misma elección o de cualquier otra forma emitan su voto sin derecho.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan urnas utilizadas en una elección.
- Sustraigan, destruyan, sustituyan, adulteren u oculten boletas del cuarto oscuro.
- Sustraigan, destruyan o sustituyan los votos de los/as electores/as.
- Falsifiquen total o parcialmente, sustraigan o destruyan actas y documentación electoral o por cualquier otro medio impidan el escrutinio de la elección.
- Adulteren el resultado del escrutinio.
- Induzcan, por medio de engaño, a otros a votar de determinada forma o a abstenerse de emitir su voto.
- Utilicen medios tendientes a violar el secreto del voto.

- Falsifiquen un padrón electoral o adulteren documentos y, a sabiendas, los utilicen en actos electorales.
- Retengan documentos cívicos de terceros.
- Obstaculicen, demoren o detengan el transporte de cualquier documentación electoral.
- Revelen su voto al momento de emitirlo.

En todos los casos, deberán ser puestos a disposición de la Justicia Nacional Electoral.

Recuerde:

- El día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Solo los/as presidentes/as de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral Nacional.
- Los/as jefes/as u oficiales de las Fuerzas Armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales no podrán encabezar grupos de electores/as durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales.
- Al personal retirado de las Fuerzas Armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme.
- El personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando su arma reglamentaria.

